

AU08-2009-03497

CIRCULAR N°2536

SANTIAGO, 24 de junio de 2009.

**SUBSIDIO AL EMPLEO ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.338.
IMPARTE INSTRUCCIONES**

1. DEFINICIONES.....	4
2. CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS, SUBSIDIO POR MESES ANTERIORES A LA SOLICITUD, PLAZO ADICIONAL, INCOMPATIBILIDADES.....	5
2.1 CONCEPTO	5
2.2 BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.....	5
2.3 SUBSIDIO POR MESES ANTERIORES A LA SOLICITUD.....	6
2.4 PLAZO ADICIONAL DEL BENEFICIO	7
2.5 INCOMPATIBILIDADES	8
3. MONTO, REAJUSTE Y RELIQUIDACIÓN.....	8
3.1 MONTO DEL SUBSIDIO CALCULADO ANUALMENTE	8
3.2 MONTO DEL SUBSIDIO PAGADO MENSUALMENTE	8
3.3 REAJUSTE.....	9
3.4 RELIQUIDACIÓN.....	9
4. SOLICITUD DEL SUBSIDIO.....	9
4.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	10
4.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	10
4.3 ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD	11
4.4 NUEVA SOLICITUD	11
5. CONCESIÓN DEL SUBSIDIO.....	11
5.1 VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	11
5.2 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO	12
5.3 RESOLUCIÓN.....	12
5.4 NOTIFICACIÓN	13
5.5 FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	14
6. PAGO DEL SUBSIDIO.....	14
6.1 PERÍODOS DE PAGO.....	14
6.2 MEDIOS DE PAGO	15
6.3 PLAZOS PARA REALIZAR EL PAGO DEL SUBSIDIO	15
6.4 MANTENCIÓN.....	16
7. PAGO DEL SUBSIDIO AL TRABAJADOR EN CASO DE COTIZACIONES IMPAGAS.....	16
8. SUSPENSIÓN, REVISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO.....	16
8.1 SUSPENSIÓN.....	16
8.2 REVISIÓN.....	17
8.3 EXTINCIÓN	17
9. SANCIONES.....	17
10. REINTEGRO Y COBRANZA DE BENEFICIOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS.....	18
11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO.....	19
12. BASE DE DATOS SOBRE EL SUBSIDIO AL EMPLEO	19
13. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS	19
14. RECLAMOS.....	20
15. ROL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.....	20
16. INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA.....	21
16.1 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.....	21
16.2 INFORMACIÓN DEL GASTO MENSUAL	21
17. VIGENCIA	22

ANEXOS

ANEXO N°1 : FORMULARIOS SOLICITUD SUBSIDIO AL EMPLEO LEY N°20.338

ANEXO N°2: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY N°20.338

ANEXO N°3: INFORME DEL GASTO MENSUAL POR SUBSIDIOS AL EMPLEO DE LA LEY N°20.338

Con fecha 1º de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.338 que establece un subsidio al empleo, a que tendrán derecho los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo e independientes, y los empleadores por sus trabajadores dependientes, el que regirá a partir del 1º de julio de 2009.

El artículo 10 de la citada Ley dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) administrará el subsidio al empleo, correspondiéndole concederlo, extinguirlo, suspenderlo o modificarlo, y reliquidarlo. Además, deberá pagar el subsidio, sea directamente o por medio de instituciones con las cuales celebre convenio para ello.

Por su parte, el artículo 12 de la mencionada Ley dispone que le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio al empleo.

Para los efectos de la adecuada implementación del referido subsidio, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular se entenderá por:

- a) **Subsidio al Empleo:** el beneficio a que se refiere la Ley N° 20.338, a que tendrán derecho los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo e independientes, y los empleadores por sus trabajadores dependientes.
- b) **Superintendencia:** Superintendencia de Seguridad Social.
- c) **SENCE:** Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- d) **IPS:** Instituto de Previsión Social.
- e) **Ley:** La Ley N° 20.338, publicada en el Diario Oficial de 1º de abril de 2009.
- f) **Reglamento:** Decreto N° 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 2009, que aprueba el Reglamento del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20.338.
- g) **Cotizaciones de Seguridad Social:** Las cotizaciones de los regímenes de pensiones, de salud, del seguro de la Ley N° 16.744 y del seguro de cesantía de la Ley N° 19.728.
- h) **Rentas brutas:** Las rentas definidas para efecto de la aplicación del impuesto a la renta sumadas las cotizaciones previsionales y sin deducción alguna.
- i) **Rentas del trabajo:** Aquellas definidas en el artículo 41 del Código del Trabajo y aquellos ingresos señalados en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- j) **Año calendario:** El período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

Para efectos de computar los plazos de días hábiles que se señalan en esta Circular, el día sábado se considerará inhábil. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento cayere en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

2. CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS, SUBSIDIO POR MESES ANTERIORES A LA SOLICITUD, PLAZO ADICIONAL, INCOMPATIBILIDADES

2.1 Concepto

El subsidio al empleo es un beneficio pecuniario, de cargo fiscal, a favor de los trabajadores dependientes y sus empleadores y de los trabajadores independientes, que reúnan los requisitos legales.

Al empleador le corresponderá 1/3 del subsidio y al trabajador dependiente 2/3 del mismo.

El subsidio al empleo de los trabajadores es anual, pudiendo el trabajador dependiente optar por pagos provisionales mensuales, quedando sujeto a reliquidación. En el caso del empleador será siempre mensual.

En términos generales el subsidio se devenga mientras el trabajador cumpla con los requisitos habilitantes y hasta el último día del mes en que éste tenga 24 años de edad.

2.2 Beneficiarios y Requisitos

Serán beneficiarios del subsidio al empleo:

2.2.1 Los trabajadores dependientes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sean trabajadores regidos por el Código del Trabajo;
- b) Tengan entre 18 y menos de 25 años de edad. Para estos efectos, se entenderá que un trabajador tiene menos de 25 años de edad hasta el día anterior a aquel en que cumple 25 años;
- c) Integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población del país, y
- d) Sus rentas brutas sean inferiores a \$4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.

2.2.2 Los trabajadores independientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en las letras b) y c) anteriores.
- b) Acrediten rentas brutas por un monto inferior a \$4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.
- c) Acrediten rentas de las señaladas en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el año calendario en que se devenga el subsidio, y
- d) Se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones obligatorias de pensiones y de salud del año calendario indicado.

2.2.3 Los empleadores por sus trabajadores dependientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean trabajadores regidos por el Código del Trabajo;
- b) Tengan entre 18 y menos de 25 años de edad;

- c) Integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población del país, y
- d) Las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean inferiores a \$360.000.

Si un trabajador registra remuneraciones y/o rentas con cotizaciones sólo en algunos meses del año, para determinar el derecho al subsidio al empleo se considerará el límite de ingresos en proporción a los meses con cotizaciones. Así por ejemplo, si registra 5 meses con cotizaciones, para acceder al subsidio al empleo deberá registrar remuneraciones o rentas del trabajo que no excedan de 5/12 de \$4.320.000, esto es, que no excedan de \$1.800.000.

Durante los años 2009 y 2010, para determinar si el trabajador integra un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile, el SENCE deberá verificar que el trabajador tenga un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos por aplicación de la Ficha de Protección Social que establece el Decreto Supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, a la fecha de presentación de la solicitud.

El pago del subsidio al empleo para los empleadores sólo se verificará respecto de aquellos meses en que éstos hayan enterado las cotizaciones de seguridad social mencionadas en la letra g) del punto 1. de esta Circular, relativas al trabajador que originó el subsidio, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 22 de la Ley N° 17.322, en el artículo 185 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y en el artículo 10 de la Ley N° 19.728, según corresponda. En aquellos meses en que el empleador pierda el derecho al subsidio por no haber enterado las cotizaciones de seguridad social o haberlo hecho fuera de los plazos legales establecidos en la normativa legal antes citada, el respectivo trabajador mantendrá el derecho a devengar el subsidio correspondiente a dichos meses, pero sólo lo percibirá cuando el empleador entere las respectivas cotizaciones para pensiones y salud.

No podrán solicitar el subsidio al empleo los trabajadores, sean dependientes o independientes, y los empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%. Para hacer efectivo este requisito de acceso al subsidio al empleo, el SENCE deberá utilizar la información pertinente que proporcione la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2.3 Subsidio por meses anteriores a la solicitud

Si bien el subsidio al empleo entrará en vigencia el 1° de julio de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 20.338, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, los empleadores y sus trabajadores o ex trabajadores, podrán solicitar el pago mensual del subsidio de todos o algunos de los cuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que presentan la solicitud del beneficio, esto es, en el mes de julio de 2009 podrán solicitar el subsidio por los meses de marzo a junio de 2009, además del mes de julio; en el mes de agosto por los meses de abril a julio, además del mes de agosto, y en el mes de septiembre, por los meses de mayo a agosto, además del mes de septiembre.

Cabe hacer presente que el pago del subsidio al empleo se hará en forma mensual, de modo que no será procedente efectuar pagos acumulados.

2.4 Plazo Adicional del Beneficio

Conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley, tendrán derecho a solicitar un plazo adicional para acceder al subsidio al empleo los trabajadores independientes, los dependientes y sus respectivos empleadores, en los casos que a continuación se indican.

- a) Por cada hijo nacido vivo que la trabajadora hubiere tenido entre los 18 y antes de los 25 años de edad.

Dicho plazo adicional será equivalente al descanso maternal, tanto pre como post natal, correspondiendo en total a 18 semanas.

Este plazo adicional se contará a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la trabajadora cumpla 25 años.

El plazo adicional para acceder al subsidio por hijos nacidos vivos es compatible con el de estudios, pudiendo sumarse ambos, desde que entre en vigencia el plazo adicional por estudios.

No es aplicable a la trabajadora límite de edad alguno para percibir el subsidio por el plazo adicional por hijos nacidos vivos.

- b) Cuando los trabajadores hayan cursado estudios regulares, entre los 18 y antes de los 25 años de edad, en una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste conforme a la información que proporcione el Ministerio de Educación.

Para acreditar los estudios regulares, se deberá presentar el certificado correspondiente.

El plazo adicional se contará a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que el trabajador cumpla 25 años, y sólo se podrá extender hasta el mes en que el trabajador cumpla 27 años de edad.

Conforme a los semestres académicos cursados, el plazo adicional por estudios será el siguiente:

- 1 semestre académico, tres meses de plazo adicional,
- 2 semestres académicos, seis meses de plazo adicional,
- 3 o más semestres académicos sin título, doce meses de plazo adicional,
- 4 o más semestres académicos con título, veinticuatro meses de plazo adicional.

En todo caso, este plazo adicional sólo será aplicable a contar del 1° de enero de 2012.

El plazo adicional para acceder al subsidio al empleo deberá ser solicitado separadamente por el trabajador dependiente y sus empleadores y por el trabajador independiente, en su caso.

La solicitud de plazo adicional deberá realizarse en el mismo formulario de “Solicitud del Subsidio”, que se acompaña en el Anexo N° 1, de la presente Circular.

La solicitud de plazo adicional deberá presentarse ante el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, dentro de los tres meses anteriores al cumplimiento de los 25 años de edad y mientras se encuentre vigente el plazo adicional que se tiene

derecho a invocar, siéndoles aplicables lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10º del Reglamento, según corresponda.

2.5 Incompatibilidades

El subsidio correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la Ley N° 19.518, el artículo 82 de la Ley N° 20.255 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, según la información que entregue la Dirección de Presupuestos.

Al presentar la solicitud respectiva, el empleador renuncia a los beneficios o bonificaciones recién mencionados, sin perjuicio de que pueda modificar su opción posteriormente, debiendo comunicarlo al SENCE.

El subsidio al empleo correspondiente al trabajador dependiente o independiente será compatible con la percepción simultánea de los beneficios señalados que les sean aplicables.

3. MONTO, REAJUSTE Y RELIQUIDACIÓN

3.1 Monto del Subsidio calculado anualmente

El cálculo anual del subsidio sólo procede respecto del trabajador, sea dependiente y/o independiente.

El monto del subsidio ascenderá a:

- a) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean iguales o inferiores a \$1.920.000, el subsidio ascenderá al 20% de la suma de remuneraciones y rentas impositivas.
- b) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean superiores a \$1.920.000, e inferiores o iguales a \$2.400.000, el monto anual ascenderá a \$384.000 (20% de \$1.920.000).
- c) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean superiores a \$2.400.000 e inferiores a \$4.320.000, el monto del subsidio ascenderá a \$384.000 menos el 20% de la diferencia entre la suma de las remuneraciones y rentas impositivas anuales y \$2.400.000.

Tratándose de trabajadores que registren remuneraciones y/o rentas con cotizaciones sólo en algunos meses del año, para determinar el monto del subsidio, las cantidades recién indicadas deberán reducirse teniendo en consideración la proporción que represente la cantidad de meses con cotizaciones en relación a los doce meses del año.

3.2 Monto del Subsidio pagado mensualmente

- a) Cuando las remuneraciones brutas mensuales sean iguales o inferiores a \$160.000, el subsidio ascenderá al 30% de la remuneración sobre la cual se hubieren realizado cotizaciones obligatorias de pensiones y salud (remuneración imponible).
- b) Cuando la remuneración bruta mensual del trabajador sea superior a \$160.000 e igual o inferior a \$200.000, el subsidio ascenderá a \$48.000 (30% de \$160.000).

- c) Cuando la remuneración bruta mensual del trabajador sea superior a \$200.000 e inferior a \$360.000, el subsidio ascenderá a \$48.000 menos el 30% de la diferencia entre la remuneración mensual bruta y \$200.000.

Si el trabajador dependiente optó por los pagos provisionales mensuales del subsidio, percibirá el 75% de lo que le corresponde como subsidio mensual y la diferencia la recibirá cuando se reliquide anualmente el subsidio. En cambio, el empleador percibe el 100% del subsidio mensual.

3.3 Reajuste

Las cantidades expresadas en pesos en la Ley se reajustarán el 1° de enero de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de diciembre del año anteprecedente y noviembre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo. En virtud de lo establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley, el primer reajuste deberá aplicarse a contar del 1° de enero del año 2011.

3.4 Reliquidación

Se deberá efectuar una reliquidación anual del subsidio al empleo en caso que el trabajador dependiente haya percibido pago provisional mensual. Dicha reliquidación se realizará durante el segundo semestre del año calendario siguiente de aquel en que se recibieron las remuneraciones y/o rentas del trabajo por las cuales se percibe el subsidio.

Este procedimiento se verificará cuando el trabajador dependiente ha optado por pagos provisionales mensuales del subsidio al empleo.

La reliquidación opera de la forma siguiente:

- a) Se determina la diferencia entre el subsidio calculado anualmente y los pagos provisionales mensuales realizados del beneficio.
- b) El saldo a favor del trabajador se paga en el segundo semestre del año siguiente a aquel en que se devengue, en la misma oportunidad en que se paguen los subsidios anuales.
- c) Si existen pagos en exceso, el trabajador debe reintegrar. Si no lo hace se le descontará de futuros subsidios.
- d) Si no tiene derecho a otros subsidios, el Servicio de Tesorerías podrá retener la devolución de impuestos a la renta u otro crédito fiscal a favor del trabajador.

Procederá, además, reliquidar el subsidio, tanto de los trabajadores como de los empleadores, cuando se produzcan diferencias respecto de la información que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio.

4. SOLICITUD DEL SUBSIDIO

El SENCE o las instituciones con las cuales éste celebre convenio, deberán implementar adecuados canales de información que permitan a los beneficiarios de los subsidios o a aquellos potenciales solicitantes de éstos, para que puedan requerir antecedentes respecto de su tramitación, de su otorgamiento y del pago del subsidio, en el momento que éstos lo soliciten.

Sin perjuicio de toda la información que el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, ponga a disposición de los empleadores y trabajadores de manera que éstos se informen de los requisitos, plazos y documentación que se debe aportar para requerir el o los subsidios, al momento de la suscripción de la solicitud, el SENCE deberá informar en términos generales a los solicitantes respecto de su derecho al subsidio, los requisitos para invocarlo, las sanciones en caso de percibir indebidamente este beneficio, los procesos a que será sometida la solicitud y que finalmente podrá ser aceptada o rechazada.

4.1 Presentación de la solicitud

El subsidio al empleo deberá solicitarse por el empleador o por el trabajador, según corresponda y por separado, ante el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, en los formularios que se adjuntan en el Anexo N° 1, de la presente Circular. En el caso del empleador, la solicitud de subsidio deberá presentarse dentro de los primeros 25 días de cada mes. Los trabajadores dependientes y los independientes deberán presentar la solicitud de subsidio dentro del año calendario en que se perciben las remuneraciones y/o rentas del trabajo que originan el beneficio. Dichas solicitudes tendrán vigencia tanto para el empleador como para el trabajador, en tanto no concurra una causal que extinga el derecho al subsidio.

El empleador deberá identificar, con el nombre completo y cédula de identidad, a los trabajadores por los cuales solicita el subsidio al empleo.

Cada vez que un empleador o trabajador desee solicitar el subsidio producto del inicio de nuevas relaciones laborales, deberá presentar una nueva solicitud.

En aquellos casos en que el empleador corresponda a una persona jurídica será el representante legal o mandatario quien deberá requerir el subsidio, acreditando su calidad de tal mediante escritura pública o mandato, según corresponda.

4.2 Recepción de la solicitud

El SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, serán los encargados de recibir las solicitudes de subsidio al empleo que presenten los empleadores o los trabajadores. Para ello, el SENCE habilitará un Sistema de Información que garantice una rápida atención a los solicitantes de los subsidios y que contemple el ingreso de las solicitudes a través de formularios electrónicos, de acuerdo al formato ya indicado.

El SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, deberá asignar una numeración única y correlativa a todas las solicitudes, que permita su control y posterior ingreso a los sistemas de información.

El SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio deberán poner a disposición de los empleadores que presenten una solicitud de subsidio al empleo, diferentes alternativas para la entrega de la información correspondiente al detalle de los trabajadores que se desea incluir en dicha solicitud, cuando la cantidad de trabajadores por los cuales se solicita el beneficio exceda el número máximo de trabajadores posibles de incorporar en el detalle de la respectiva solicitud.

Adicionalmente, el SENCE podrá habilitar en su sitio web otros medios para el ingreso o recepción de las respectivas solicitudes. Además, podrá implementar otras alternativas, previa autorización de esta Superintendencia.

El SENCE deberá implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen que la identidad del solicitante corresponda al empleador o trabajador que requiere el beneficio. Siempre se le deberá proveer al solicitante un comprobante o una copia de la solicitud.

El SENCE deberá tener sistemas de contingencia que le permitan recepcionar solicitudes en situaciones de no conectividad o que los Sistemas de Información no puedan ejecutarse. Para ello deberá poner a disposición del solicitante un formulario en papel denominado **Solicitud de Subsidio al Empleo Ley N° 20.338**, el cual deberá corresponder al formulario que se acompaña en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Una copia deberá ser entregada al solicitante debidamente firmada por éste. En situaciones de contingencia, las solicitudes que se recepcionen en forma manual deberán ser ingresadas al Sistema una vez que éstos se encuentren operativos.

4.3 Admisibilidad de la solicitud

El SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, no acogerá a trámite una solicitud, cuando ninguno de los trabajadores incluidos en ella cumplan los requisitos básicos y deberá informar al solicitante acerca de los requisitos no cumplidos.

Se entenderá por requisitos básicos los siguientes:

- a) Que el solicitante o su representante legal acredite su identidad a través de la cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, y que estén vigentes;
- b) Que el trabajador tenga entre 18 y menos de 25 años de edad.
- c) Que el trabajador tenga un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos por aplicación de la Ficha de Protección Social que establece el Decreto Supremo N°291, de 2006, del Ministerio de Planificación, a la fecha de presentación de la solicitud.

4.4 Nueva solicitud

Los trabajadores cuya relación laboral termine mientras estén en goce del subsidio, deberán presentar una nueva solicitud cuando inicien otra relación laboral. En este caso y siempre que el trabajador aún cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para percibir este subsidio, el SENCE reactivará el pago del beneficio con la comprobación del pago de sus respectivas cotizaciones de seguridad social por su nuevo empleador y actualizará sus bases de datos con los nuevos antecedentes de éste.

5. CONCESIÓN DEL SUBSIDIO

5.1 Validación de la información

Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de alguna de las siguientes fuentes:

- a) La obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, para conocer fehacientemente la fecha de nacimiento del trabajador.
- b) La proporcionada por las correspondientes instituciones del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios.

- c) La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales del IPS.

Para los efectos de determinar el cumplimiento del requisito establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 1° de la Ley, el SENCE consultará anualmente al Servicio de Impuestos Internos si, de acuerdo a la información de sus registros, los trabajadores que se le indiquen cumplen con la exigencia sobre monto máximo de renta bruta percibida en el año calendario respectivo. Asimismo, para los efectos de los artículos 4° y 5° de la Ley, el Servicio de Impuestos Internos informará anualmente al SENCE la clasificación que en las letras del citado artículo 4° corresponda a los trabajadores respecto de los que se consulte.

El SENCE deberá poner a disposición de los trabajadores y empleadores beneficiarios del subsidio, cuando éstos lo requieran, el detalle de toda la información referida a los recursos por subsidios entregados de acuerdo a la modalidad de pago que les corresponda o que hayan seleccionado, de manera que éstos tomen pleno conocimiento de los respectivos pagos.

5.2 Otorgamiento del Subsidio

Una vez acogida a trámite una solicitud, el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio podrá requerir información adicional al solicitante que permita la verificación de la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de los subsidios, así como requerir el complemento de antecedentes cuando existan datos erróneos o cuya validez esté en duda. Para esto, el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, notificará por escrito al solicitante la información y/o antecedentes requeridos, mediante carta certificada o a través de medios electrónicos, otorgando un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles. Además, deberá dejar claramente establecido que si transcurrido este plazo no se recepciona la información o los antecedentes requeridos, se podrá dar por rechazada la solicitud en su totalidad o la relativa a algún trabajador incluido en ella, según corresponda. Este requerimiento de información se podrá realizar en cualquier instancia del proceso de una solicitud.

En caso que los solicitantes o beneficiarios deban cumplir con un plazo para proporcionar información que requiera el SENCE para la tramitación del beneficio y que sean notificados mediante carta certificada, aquél se contabilizará a partir del tercer día hábil contado desde la fecha del despacho por correos.

Una vez que el SENCE o la institución con la cual éste celebre convenio, acoja a trámite una solicitud, procederá a validar la información contenida en ella con la registrada en la Base de Datos Previsionales del IPS, a objeto de determinar inconsistencias o verificar la información contenida.

5.3 Resolución

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del subsidio, el SENCE emitirá una resolución concediendo el subsidio y, en caso contrario, rechazándolo. Estas resoluciones podrán ser individuales o colectivas y el SENCE deberá emitirlas dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de la solicitud respectiva.

Las resoluciones deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Número de Resolución,
- b) Fecha de emisión,

- c) Nombre completo o razón social del solicitante, según corresponda.
- d) Cédula de identidad o rol único tributario del solicitante, según corresponda.
- e) Tipo de solicitante (empleador, trabajador dependiente o independiente)

En caso de conceder el beneficio deberá además indicar:

- a) Identificación de los trabajadores con derecho al subsidio detallando para cada trabajador:
 - Cédula de identidad,
 - Nombre completo
- b) Subsidio que se concede (al trabajador o al empleador),
- c) Fecha de devengamiento (primer día del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud),
- d) Plazo para iniciar el pago del subsidio,
- e) Modalidad de pago del subsidio (mensual o anual)

En caso de denegar el beneficio deberá además indicar:

- a) Identificación de los trabajadores sin derecho al subsidio detallando para cada trabajador:
 - Cédula de identidad
 - Nombre completo
 - Fundamentos del rechazo.

En caso de resoluciones colectivas los datos antes indicados deberán formar parte de una nómina que será parte integrante de la resolución.

El SENCE deberá emitir una resolución por cada solicitud rechazada, en la que detalle sus fundamentos.

5.4 Notificación

Las resoluciones emitidas por el SENCE, sean éstas colectivas o individuales, para el otorgamiento o rechazo de los subsidios solicitados, serán notificadas a los beneficiarios (empleador y trabajador) por carta certificada o correo electrónico, si así lo solicita el beneficiario. En caso de que la resolución sea denegatoria siempre será notificada por carta certificada.

Cuando se trate de resoluciones colectivas deberá entregar copia de la resolución y una certificación que el interesado forma parte de la nómina integrante de la resolución.

En todo caso, cualquiera sea la forma de emisión de la resolución que se notifique, deberá indicarse que ésta se encuentra a disposición del interesado en cualquier Centro de Atención de Público del SENCE.

Sin perjuicio de los medios utilizados para notificar a los solicitantes o beneficiarios de los subsidios, se entenderá que existe notificación personal cuando éstos concurren a una oficina del SENCE, o a la institución con la cual éste celebre convenio y tomen conocimiento del hecho, de lo cual se deberá dejar constancia.

Toda notificación efectuada por carta certificada será dirigida al domicilio señalado en la solicitud de subsidio.

5.5 Formación del Expediente

Por cada solicitud recepcionada y acogida a trámite el SENCE debe habilitar un expediente de trámite, el cual podrá ser electrónico.

El SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta administración, otorgamiento y pago de los respectivos subsidios.

El SENCE deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas.

El SENCE será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, con el objeto de responder a los requerimientos y a las fiscalizaciones de esta Superintendencia, debiendo desarrollar para ello sistemas de información, que permitan referenciar mediante punteros lógicos, folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con los solicitantes que se encuentren tramitando o que hubiesen estado percibiendo un subsidio o de aquellos a los cuales se les rechazó la solicitud.

6. PAGO DEL SUBSIDIO

6.1 Períodos de pago

- a) En el caso de los trabajadores dependientes, los subsidios otorgados se pagan en forma anual durante el segundo semestre del año calendario siguiente a aquel en que se percibieron las remuneraciones por las cuales se devenga el subsidio y, en forma mensual, a través de pagos provisionales mensuales, de acuerdo con la opción que haya ejercido al solicitar el beneficio.
- b) En el caso de los empleadores, el subsidio se pagará siempre mensualmente. El subsidio se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho al mismo.
- c) Respecto de los trabajadores independientes, el beneficio sólo se podrá pagar en forma anual, durante el segundo semestre del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las rentas del trabajo por las cuales se percibe el subsidio.

Cuando corresponda realizar pagos mensuales, los subsidios se comenzarán a pagar a más tardar dentro de los 90 días de efectuada la solicitud del beneficio, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que acredita el derecho a percibirlo por haberse cumplido los requisitos exigidos en la Ley y el Reglamento. Los sucesivos pagos mensuales de los subsidios se deben realizar una vez acreditado el pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social y el cumplimiento de los restantes requisitos.

6.2 Medios de pago

El SENCE, sea directamente o a través de los organismos con los cuales suscriba convenios para el pago de los beneficios, deberá poner a disposición de los trabajadores y de los empleadores los recursos correspondientes al subsidio a través de alguno de los medios de pago que a continuación se detallan:

- a) Mediante una transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que designe el beneficiario.
- b) Mediante un depósito en la cuenta bancaria que designe el beneficiario.
- c) Mediante la emisión de una orden de pago o de un vale vista a nombre o razón social del beneficiario, según corresponda, el cual podrá ser enviado por carta certificada al domicilio que haya indicado en la solicitud del beneficio, o puesto a disposición para su retiro en el SENCE, o en la sucursal de la entidad con la que tenga convenio de pago más cercana al domicilio del beneficiario.
- d) En efectivo.
- e) Mediante otras modalidades de pago determinadas por el SENCE, distintas a las señaladas en las letras anteriores, previa autorización de la Superintendencia.

Aquellos beneficiarios que optaron por la alternativa de la letra c) anterior y que no pudieron hacer efectivo el cobro del documento, ya sea porque haya caducado o expirado o se haya extendido en forma errónea, deberá concurrir al SENCE o a la institución con la cual éste celebre convenio, a objeto de solicitar la revalidación del documento, la emisión de uno nuevo o realizar las correspondientes gestiones de manera de lograr el pago del subsidio.

6.3 Plazos para realizar el pago del subsidio

El SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del subsidio a los trabajadores dependientes e independientes a más tardar el día 5 o hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas del trabajo por las cuales se devenga el subsidio, siempre que los empleadores o los trabajadores independientes, en su caso, hayan pagado, dentro del plazo legal, las cotizaciones de seguridad social correspondientes a pensiones y salud que se hayan devengado durante el año calendario anterior.

El plazo que dispone el SENCE para hacer efectivo el pago mensual del subsidio a los beneficiarios, cuando corresponda o se opte por el, será el siguiente:

- a) Cuando las cotizaciones de seguridad social de aquellos trabajadores beneficiados con el subsidio o que dan origen al beneficio son enteradas dentro del plazo legal por los empleadores, el SENCE pondrá a disposición de los beneficiarios los recursos del subsidio a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al de pago de dichas cotizaciones.
- b) Cuando los empleadores paguen fuera del plazo legal las cotizaciones de seguridad social de aquellos trabajadores beneficiados o por los cuales se perciba el subsidio, el SENCE pondrá a disposición de los respectivos trabajadores, los recursos del subsidio dentro de los 90 días siguientes a la fecha del pago de dichas cotizaciones.

El SENCE deberá establecer los procedimientos administrativos y financieros con el objeto de disponer de los recursos necesarios para el correcto y oportuno pago de los respectivos subsidios, en la forma y plazos establecidos en la presente Circular.

6.4 Mantención

Para hacer efectivo el pago del subsidio, el SENCE deberá comprobar que el empleador se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales de los regímenes de pensiones, de salud, del seguro de la Ley N° 16.744 y del seguro de cesantía de la Ley N° 19.728, para los trabajadores que invocan.

Además, el SENCE deberá verificar mensualmente el monto de las remuneraciones y el pago de las cotizaciones de seguridad social.

Respecto de los trabajadores dependientes, el SENCE deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de pensiones y salud del mes en que se invoca el subsidio.

7. PAGO DEL SUBSIDIO AL TRABAJADOR EN CASO DE COTIZACIONES IMPAGAS

El pago del subsidio correspondiente al trabajador, cuando el empleador no pague las cotizaciones de pensiones y de salud de dicho trabajador, se efectuará cuando dichas cotizaciones se enteren.

En caso que el trabajador tuviere más de un empleador y alguno de ellos no haya pagado las cotizaciones de pensiones y salud dentro del plazo legal, no se pagará al trabajador en la proporción del subsidio que corresponda respecto del empleador que adeude las cotizaciones antes mencionadas, hasta que aquellas sean enteradas en los organismos previsionales correspondientes.

8. SUSPENSIÓN, REVISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

8.1 Suspensión

Cuando un trabajador dependiente se encuentre sujeto a subsidio por incapacidad laboral, su empleador no tendrá derecho al pago del subsidio al empleo por el tiempo en que perciba subsidio por incapacidad laboral de la licencia médica o de la orden de reposo médico. El monto del subsidio mensual se reducirá en proporción a los días por los cuales el trabajador perciba el subsidio por incapacidad laboral.

El empleador está obligado a comunicar al SENCE cuando el trabajador por el cual percibe el subsidio al empleo tenga una licencia médica o una orden de reposo médico, y su extensión, ya sea personalmente, por carta certificada o través de medios electrónicos. En todo caso, dicha comunicación deberá indicar a lo menos:

- a) El nombre o razón social del empleador, y su cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda.
- b) El nombre completo y el RUT del trabajador.
- c) La entidad de salud previsual pagadora del subsidio por incapacidad laboral.
- d) Los días de duración la licencia médica o la orden de reposo cuando corresponda.

En el caso que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para percibir el subsidio, el SENCE haya requerido información pertinente al beneficiario y éste no la haya proporcionado dentro del plazo otorgado para ello o que la entregada no permite verificar el cumplimiento de los requisitos, se suspende el pago del subsidio hasta obtener la correspondiente verificación del cumplimiento de los requisitos.

8.2 Revisión

El SENCE, en cualquier momento, podrá requerir al beneficiario información pertinente a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, requerimiento que deberá ser notificado por escrito mediante carta certificada o a través de medios electrónicos. En el requerimiento se deberá señalar el detalle de la información o documentación requerida y el plazo que dispone para entregarla, plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles.

En el requerimiento que se envíe al beneficiario se deberá dejar claramente establecido que transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información o antecedentes y de no existir una manifestación formal, ya sea entregando la documentación o datos solicitados o una explicación que aclare la situación, el SENCE procederá a suspender el pago del subsidio.

8.3 Extinción

El subsidio al empleo se extinguirá cuando el beneficiario ha dejado de cumplir uno o más requisitos exigidos en la Ley y en el Reglamento para tener derecho al mismo.

El subsidio se otorgará hasta el último día del mes en que el trabajador tenga 24 años de edad, sin perjuicio de los plazos adicionales a que se refiere la Ley y el Reglamento.

El subsidio se extinguirá, asimismo, el último día del mes en que el trabajador cumpla 21 años de edad, si a esa fecha no hubiere obtenido la licencia de educación media. Si con posterioridad el trabajador obtuviere la licencia de educación media, podrá solicitar el subsidio al empleo, siempre que se cumplan los demás requisitos para tener derecho al mismo. Esta causal de extinción del subsidio regirá a contar del 1° de enero del año 2011.

9. SANCIONES

Todo aquel que con el objeto de percibir indebidamente el subsidio, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley con las penas del artículo 467 del Código Penal. Asimismo, al empleador que, con igual propósito incluya en sus planillas a trabajadores inexistentes o que no presten servicios efectivos o informe remuneraciones distintas a las efectivamente pagadas e imponibles por la empresa, se le impondrá la misma sanción. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio que dicho infractor deberá restituir al SENCE las sumas indebidamente percibidas, en conformidad a lo establecido en la citada norma legal, reajustadas según la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Cuando el porcentaje de reajuste de como resultado un valor negativo, dicho valor no se debe considerar, igualándose éste a un valor cero (0).

Las cantidades así reajustadas devengarán además el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario, vigente en la fecha en que se restituyen los recursos, por todo el período transcurrido entre la fecha en que se recibió indebidamente el subsidio y la fecha de su restitución al SENCE.

10. REINTEGRO Y COBRANZA DE BENEFICIOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS

En el evento que se generen pagos en exceso por concepto de subsidio, el SENCE deberá solicitar el reintegro de las cantidades percibidas en exceso, fijando la fecha a partir de la cual se ha percibido indebidamente el beneficio, y determinando el monto de lo indebidamente percibido, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. El SENCE deberá notificar a los beneficiarios deudores mediante carta certificada, a través de la cual se informará el monto adeudado, requiriéndoles su devolución en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la notificación, e indicándoles que en caso de no hacerlo podrá descontarse esa suma de futuros subsidios.

En aquellos casos en que el beneficiario que haya percibido sumas indebidas no las haya devuelto y tenga el derecho a percibir futuros pagos por subsidio, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, el SENCE podrá retener de dichos pagos las sumas percibidas indebidamente por el beneficiario, incluidos sus reajustes e intereses cuando corresponda con el objeto de dar por restituidas, dichas sumas. Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al beneficiario mediante carta certificada o a través de medios electrónicos, indicando en dicha notificación que dispone de un plazo, el cual no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles, para presentar la documentación de respaldo pertinente que acredite que las sumas percibidas no tienen la calidad de "indebidas" o que éstas ya han sido restituidas al SENCE o el Servicio de Tesorerías. Si la documentación presentada por el beneficiario demuestra que la retención no se justifica, el SENCE procederá al pago de los recursos retenidos. En caso contrario se darán por restituidas las sumas percibidas indebidamente.

En los cinco primeros días de cada mes, y siempre que no existan pagos futuros del subsidio susceptibles de ser retenidos, el SENCE deberá remitir al Servicio de Tesorerías, una nómina con la individualización de los beneficiarios que al último día del mes anterior registren deuda por beneficios indebidamente percibidos indicando el monto adeudado, para que ésta proceda a retener de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, las sumas percibidas indebidamente. Si aún hubiera obligación pendiente, el Servicio de Tesorerías podrá iniciar la cobranza administrativa y judicial de estas cantidades a objeto de recuperarlas, de acuerdo a la normativa aplicable a dicho Organismo.

El Servicio de Tesorerías deberá informar en los cinco primeros días de cada mes al SENCE acerca de los deudores y los montos de subsidio que haya retenido de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, como también de los montos recuperados mediante cobranzas administrativas y judiciales que esté realizando con motivo de la percepción indebida de subsidios. El formato y los contenidos mínimos de la información que sea remitida por el Servicio de Tesorerías deberá ser acordada con el SENCE.

Los dineros retenidos de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, o recaudados por concepto de cobranza administrativa o judicial por el Servicio de Tesorerías, deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación.

El SENCE deberá crear y mantener actualizado, al menos al último día hábil de cada mes, un sistema de información que contenga todas las gestiones administrativas tendientes al cobro de las sumas percibidas indebidamente y del estado de tramitación procesal de cada uno de los juicios, conforme a la información proporcionada por el Servicio de Tesorerías. La información contenida en dicho sistema deberá estar a disposición de esta Superintendencia.

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO

El SENCE deberá establecer procedimientos eficientes para la adecuada administración del beneficio.

12. BASE DE DATOS SOBRE EL SUBSIDIO AL EMPLEO

El SENCE deberá implementar y mantener una base de datos en la que se registrarán todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, de las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes, los pagos realizados por los subsidios otorgados y sus respectivas reliquidaciones, la individualización de los trabajadores dependientes e independientes y de los empleadores que lo están recibiendo, y la información referida a las suspensiones y extinciones de los subsidios. Esta base de datos se actualizará al menos al último día hábil de cada mes con la información obtenida por el SENCE.

La base de datos señalada está concebida con fines de consulta, de control, de estadística y otros que el SENCE determine, debiendo indicar a esta Superintendencia el medio que utilizará para respaldarla.

13. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

El SENCE podrá suscribir convenios de prestación de servicios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación, pago e información respecto del subsidio al empleo.

Los convenios podrán comprender las actividades de: orientación, información y recepción de solicitudes, como asimismo para el pago de los subsidios a los respectivos beneficiarios.

El SENCE será responsable por las actividades que encargue realizar a otros organismos producto de la suscripción de estos convenios, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellas. Dichas funciones, servicios o actividades deberán cumplir con los mismos estándares de calidad exigidos al SENCE. El hecho que las funciones sean realizadas por un prestador de servicios no limitará la responsabilidad del SENCE frente a las obligaciones que la Ley y la normativa le imponen respecto de los beneficiarios y de esta Superintendencia.

El SENCE deberá contar con políticas y procedimientos formales para la contratación y control de las actividades de apoyo a la administración del subsidio al empleo que encargue realizar a organismos públicos o privados.

El SENCE deberá mantener un registro actualizado de los referidos convenios. Este registro debe indicar a lo menos, la identificación del organismo público o privado con el que suscribió el convenio, el lugar donde la entidad presta el servicio, fecha y duración del convenio, nombre de los representantes legales, y cualquier otra información relevante para la administración del servicio convenido. De igual forma deberá mantener a disposición de esta Superintendencia copia de los convenios celebrados y todos los antecedentes y documentación que ellos originen.

El SENCE deberá ejercer controles permanentes sobre los organismos con los que ha suscrito convenios y monitorear constantemente la calidad del servicio otorgado por éstos, debiendo asegurar que los niveles de confianza de los procesos que desarrolla la entidad prestadora del servicio son adecuados.

14. RECLAMOS

Los reclamos relacionados con el subsidio al empleo podrán ser presentados ante el SENCE por el interesado o por un tercero en su representación, debiendo acompañar para ello un poder simple firmado por el interesado.

Cada reclamo dará origen a un expediente físico o electrónico en el que se incorporarán los documentos presentados por los interesados y terceros, señalando la hora y fecha de la recepción de cada documento. Este expediente deberá contener todos los antecedentes relacionados con el reclamo.

El SENCE deberá adoptar todas las medidas de seguridad y control necesarias a objeto de garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Si el expediente es electrónico deberá permitir el ingreso de la documentación en papel mediante la digitalización de ésta.

Una vez ingresado el reclamo, el SENCE deberá entregar al recurrente un comprobante de recepción en el cual constará el número único de identificación del reclamo, el nombre y Rut del interesado, la identificación de la oficina en que se presentó, además del responsable del SENCE que recibió el reclamo. El comprobante de recepción también deberá contener el número de teléfono del Call Center del SENCE y la URL de su Sitio Web en donde el recurrente pueda obtener información sobre el estado del trámite.

En todo caso, el SENCE podrá celebrar convenios mediante los cuales otras entidades también puedan recibir estas reclamaciones, cumpliendo las formalidades indicadas. Sin embargo, siempre la responsabilidad de resolver en tiempo y forma las reclamaciones corresponderá al SENCE.

El SENCE conocerá y resolverá los aludidos reclamos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

De lo que en definitiva resuelva el SENCE, podrá recurrirse ante esta Superintendencia.

15. ROL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Durante los años 2009 y 2010 el SENCE requerirá al IPS la verificación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes del subsidio al empleo en el Sistema de Información de Datos Previsionales, a fin de conceder los beneficios de la Ley. Una vez otorgados los beneficios por el SENCE y durante ese mismo período, podrá requerir del IPS la emisión de liquidaciones y pagos de los referidos subsidios. Para estos efectos, el referido Instituto podrá convenir en forma directa con instituciones públicas y privadas el pago de los subsidios.

16. INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA

16.1 Información estadística

El día 15 de cada mes o el hábil siguiente, el SENCE deberá enviar a esta Superintendencia un informe denominado **Información Estadística del Subsidio al Empleo Ley N° 20.338**, referido a las solicitudes de subsidio al empleo y las emisiones de pago de los subsidios registradas por el SENCE en el mes anterior al de emisión de dicho informe, desglosada según el tipo de solicitante, esto es, trabajadores dependientes, trabajadores independientes y empleadores. La información deberá ser proporcionada todos los meses a esta Superintendencia utilizando los cuadros N°s. 1 al 11. El formato de los citados cuadros se adjunta en el anexo N°2 de esta Circular.

La información que se solicitará se referirá a lo siguiente:

- a) Consultas respecto a la procedencia de la presentación de solicitudes de subsidio al empleo (Cuadro N°1).
- b) Solicitudes recibidas y en trámite en el mes, desglosadas en aceptadas, rechazadas y en trámite (Cuadro N°1).
- c) Solicitudes de ampliación del subsidio (Cuadro N°2).
- d) Número y monto de los subsidios emitidos en el mes distribuidos según edad y sexo de los trabajadores, así como según región y actividad económica de los beneficiarios (Cuadros N°s. 3 al 8).
- e) Número y monto de los subsidios emitidos que se pagan en forma anual (Cuadro N°9).
- f) Número y monto de los subsidios suspendidos y extinguidos en el mes, según las causales de suspensión y extinción (Cuadro N°10).
- g) Número y monto de los subsidios indebidamente percibidos detectados (Cuadro N°11).

Sin perjuicio de lo anterior, el SENCE otorgará a la Superintendencia una clave de acceso a su Intranet para que este Organismo Contralor tenga acceso directo a los Cuadros indicados precedentemente, así como a la información de respaldo de las estadísticas.

16.2 Información del gasto mensual

En el Anexo N°3 de esta Circular se adjunta el formato del **Informe del Gasto Mensual por Subsidios al Empleo de la Ley N°20.338** que deberá ser preparado por el SENCE y remitido oficialmente a esta Superintendencia en el mismo plazo que la información estadística requerida en el punto anterior. Cabe señalar, que el formulario del Informe deberá venir firmado por el funcionario que ejerza el cargo de Jefe de Administración y Finanzas o su equivalente.

Este Informe se referirá a la emisión de subsidios del mes inmediatamente anterior al de presentación del mismo. Sobre el particular, se deberá informar la emisión de subsidios a pagar en el mes, separados por subsidios de trabajadores dependientes, de trabajadores independientes y de empleadores, el reintegro de subsidios, la revalidación de documentos y las reliquidaciones anuales. Los ítems de este Informe referidos a la emisión de beneficios deberán estar respaldados por cuatro archivos en formato de texto (.txt) que deberán ser remitidos a esta Superintendencia gravados en un CD que será ingresado en conjunto con el Informe del Gasto Mensual. Los contenidos y formatos de los archivos se encuentran en el Anexo N°3 de esta Circular.

17. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de julio de 2009.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud., dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE**

PSA/SRR/EQA
DISTRIBUCIÓN

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Incluye 3 Anexos)

Instituto de Previsión Social (Incluye 3 Anexos)

Servicio de Tesorerías

Servicio de Impuestos Internos

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda